



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-643
Radicación No. 631304003001-2020-00203-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso presentado las partes.

CONSIDERACIONES

La solicitud de terminación es coadyuvada por la parte demanda, indicando todos que el valor de las pretensiones ha sido saldado en su totalidad y el bien inmueble ha sido entregado por los demandados (No 18 exp.); de lo que se entiende sanamente que la solicitud de terminación se sustenta en mutuo acuerdo porque han desaparecido la causas que dieron origen a la demanda porque las partes han transado la litis; esto es: que han dado por terminado en contrato de arrendamiento, que se ha hecho restitución voluntaria del bien y que los cánones de arrendamiento han sido cancelados en su totalidad.

Como la solicitud se ajusta a derecho y fue presentada personalmente por los interesados, se aprobará el acuerdo celebrado por las partes y se ordenará la terminación del proceso, con la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condena en costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: APROBAR la transacción de la litis, celebrada entre la doctora Alejandra María Bernal, demandante, y los señores Angie Paola Ortiz Ortiz, Brayan Stiven Herrera Ladino y Omar Herrera Porras, demandados.

Segundo: DECLARAR terminado por transacción el proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de restitución del inmueble arrendado promovido por la doctora Alejandra María Bernal contra los señores Angie Paola Ortiz Ortiz, Brayan Stiven Herrera Ladino y Omar Herrera Porras.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-14196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, denunciado como propiedad del demandado Omar Herrera Porras. Por secretaría **LIBRESE** el oficio respectivo

Cuarto: Sin condena en costas

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6e8d0df52daaf1f02234211c13316e49976d321f92fff88a05fecb77ee87d4**
Documento generado en 23/05/2022 02:41:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**